

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Auto Interlocutorio No. 264

Santiago de Cali, 6 de abril de 2022

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Diego Fernando Martínez Niño  
**Demandado:** Diego Alonso Gómez Galíndez  
**Radicación:** 760013103007 2014 00648 00

El apoderado de la parte actora mediante memoriales presentados de forma digital el 3 y el 16 de marzo del presente año, aportó las diligencias de notificación de los herederos determinados del causante DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ, demandado en este proceso, que se ordenó repetir en auto que antecede.

Revisados los memoriales junto con sus anexos, en principio se advierte que la parte demandante adjuntó los escritos mediante los cuales los herederos determinados MARIA JULIANA GÓMEZ FLÓREZ y DIEGO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ manifiestan conocer la existencia del presente proceso, del mandamiento ejecutivo, del auto que los cita en tal calidad y que se dan por notificados “de conformidad con el artículo 301 del C.G.P”. El último heredero se encuentra representado por apoderada general señora MARTHA LUCÍA FLÓREZ COLLAZOS, cuya escritura pública de poder general se anexa.

No obstante, siendo garantes del derecho a la defensa de los herederos, se ordenará ponerles de presente el expediente digital que será enviado a sus direcciones electrónicas [inmobas512@gmail.com](mailto:inmobas512@gmail.com), dado que consta la entrega del auto que los vincula al proceso ni de los anexos de la demanda.

Por otro lado, en los que corresponde a las diligencias de notificación de los herederos, OLGA LUCIA GÓMEZ MÁRQUEZ, MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIÉRREZ, no serán tenidas en cuenta por notificarse una providencia distinta – auto No. 72 de fecha 5 de febrero de 2021- a la que ordena su vinculación, es decir, el auto interlocutorio No. 599 de fecha 11 de febrero de 2020.

Cabe recordar a la parte demandante que en tratándose de la notificación personal regida bajo el Decreto Legislativo 806 de 2020, esta debe acompañarse de “**Los anexos que deban entregarse para un traslado (...)**”. (inc. 1°. Art. 8). Ello significa que adicional a la notificación del mandamiento ejecutivo como del auto que citó a los herederos del demandado fallecido, se debe acompañar la copia de la demanda y sus anexos como traslado (art. 91 C.G.P).

Del citatorio (art. 291 CGP) realizado a la heredera LUZ HELENA GÓMEZ MÁRQUEZ, se observa que no cumple con el lleno de los requisitos señalados en el numeral 3° de la referida norma, pues no se observa en la información general “la fecha de la providencia que debe ser notificada”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**Primero. Tener** notificados POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C.G.P., a los herederos determinados, MARIA JULIANA GÓMEZ FLÓREZ y DIEGO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ.

**Segundo. Ordenar** poner el expediente digital a disposición de los anteriores herederos mediante remisión a sus correos electrónico, debiendo comparecer al proceso debiendo comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes, una vez transcurridos dos días después de recibido el expediente digital.

**Tercero. Requerir** por última vez al demandante DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ NIÑO y/o su apoderado para que un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado electrónica de este auto, rehaga el trámite de las notificaciones no tenidas en cuenta en este auto, so pena de tenerse por desistida la respectiva actuación que conllevaría a declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5f75bc4682b2720319572029db1bfa5025a2ebb8e4ed4222136a430db688bb**

Documento generado en 06/04/2022 04:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**